



**AYUNTAMIENTO
DE
CAMPO DE MIRRA**
(ALICANTE)

☎ (96) 582 02 34

FAX (96) 582 06 50

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE

VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

ARTICULO 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el UNO COMA DOS (1'2).

ARTICULO 2

El pago del impuesto se acreditará mediante recibo, carta de pago o justificante de ingreso bancario, según proceda.

ARTICULO 3

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

ARTICULO 4

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del 1º trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de la persona o entidades domiciliadas en este término municipal.



AYUNTAMIENTO
DE
CAMPO DE MIRRA

(ALICANTE)

☎ (96) 582 02 34

FAX (96) 582 06 50

3.El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICION TRANSITORIA

=====

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

DISPOSICION FINAL

=====

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1/1/93, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.-

La presente Ordenanza, que consta de cuatro artículos, una Disposición Transitoria y una Disposición Final, fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de Octubre de 1992.

Campo de Mirra, a 1 de Diciembre de 1992.



El Alcalde

Fdo. Ramón Salvador Alfaro



Secretario

Fdo. Carlos Benavides Benitez.